

CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado de Campeche.

Presentes.

La suscrita diputada **María del Carmen Guadalupe Torres Arango**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para **REFORMAR y ADICIONAR** diversas consideraciones en los artículos **27** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, así como, **30 y 33** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La maternidad segura, la atención de salud de la madre, y la supervivencia del recién nacido forman parte esencial de la propia vida. También son fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. Por lo tanto, la protección de la maternidad es un derecho laboral fundamental y ha quedado consagrado en tratados universales fundamentales de derechos humanos.

Una mujer en estado de embarazado no es un delito ni un pretexto para despedir a una persona, por el contrario, las Leyes deben de amparar su amplio derecho para procrear y su decisión de contar con un nuevo integrante en su vida familiar; y esto debe verse reflejado en no tener el riesgo de poder perder es su empleo o su forma de sustento.

Toda trabajadora tiene como aspiración disfrutar de un embarazo saludable, dar a luz a un hijo o una hija sana y contar con una buena situación económica. Para ello, la protección de la maternidad en el trabajo respalda esta aspiración ya que garantiza que: a) las actividades económicas de la mujer no supongan un riesgo para su salud ni para la del niño, y b) su

función procreadora no vaya en detrimento de la seguridad económica de su hogar. La protección de la maternidad en el trabajo abarca distintos aspectos, como la licencia de maternidad, la protección de la salud y la no discriminación, hasta la protección social y la lactancia.

El bienestar infantil y la protección de la maternidad son preocupaciones principales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y debiera de ser de cada uno de los estados que conforman el país.

Una de las normas más recientes de la Organización Internacional del Trabajo que habla sobre la duración de la licencia de maternidad, establece que se deberá tener un periodo de 14 semanas como mínimo, lo cual es un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en los Convenios anteriores.

La protección de la maternidad para las mujeres trabajadoras ha constituido una preocupación central de la Organización Internacional del Trabajo desde su fundación en 1919, cuando los gobiernos, los empleadores y los sindicatos de los Estados Miembros adoptaron el primer convenio sobre la protección de la maternidad.

Durante el curso de su historia, la Organización Internacional del Trabajo ha adoptado tres convenios sobre este tema:

- a) el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1919 (núm. 3).
- b) el Convenio sobre la protección de la maternidad, 1952 (núm. 103), y
- c) el Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183).

Estos convenios, junto con la correspondiente recomendación sobre la protección de la maternidad, han extendido con el tiempo el alcance y los derechos de la protección de la maternidad en el trabajo y han proporcionado una guía detallada para orientar la acción y las políticas nacionales.

Los gobiernos tenemos como misión redactar, adoptar, aplicar y controlar la aplicación de la legislación y, en particular, en el ámbito de la protección de la maternidad.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero_____

Único. – Se reforma y adicionan diversas consideraciones a los artículos **27** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, así como, **30** y **33** de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para quedar como sigue:

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

TÍTULO III JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 27.- Las mujeres embarazadas disfrutarán de **siete semanas** de descanso antes de la fecha fijada para el alumbramiento y **siete semanas** después del mismo, con goce de sueldo íntegro. El nacimiento determina el inicio del segundo período.

Las trabajadoras podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas para después del parto, previa autorización de su médico.

En caso de que el recién nacido haya presentado cualquier tipo de discapacidad o este requiera atención médica hospitalaria especial, el descanso podrá ser de hasta 14 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

TITULO III

JORNADAS DE TRABAJO Y DESCANSOS LEGALES

ARTÍCULO TRIGESIMO. - PERIODO PRENATAL. Las mujeres embarazadas disfrutaran de **siete semanas** de descanso antes de la fecha fijada para el alumbramiento y **siete semanas** después del mismo, con goce de sueldo íntegro. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. – VACACIONES

Las trabajadoras podrán transferir hasta cinco de las siete semanas de descanso previas para después del parto, previa autorización de su médico.

En caso de que el recién nacido haya presentado cualquier tipo de discapacidad o este requiera atención médica hospitalaria especial, el descanso podrá ser de hasta 14 semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Tercero. - En caso de que a la publicación de la presente reforma se encontraran trabajadoras con la licencia por maternidad, solo les será aplicable lo correspondiente a lo relativo al nacimiento de hijos que presente alguna discapacidad.

San Francisco de Campeche., Campeche, a 30 de Septiembre de 2019.

Atentamente

**Dip. Maria del Carmen Guadalupe Torres
Arango**